



ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA

BARRANQUILLA



Nº INCIDENTE 6221630

No. de Comparendo 8-1-054947

AÑO		DÍA		MES		HORA		MINUTOS	
2018		06		09		00		00	
2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA									
VIA PRINCIPAL					VIA SECUNDARIA				
TIPO DE VIA					TIPO DE VIA				
NÚMERO O NOMBRE					NÚMERO O NOMBRE				
10					21				
BARRIO					MUNICIPIO				
OTRO					LOCALIDAD/COMUNA				
SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO					DOMICILIO				
MEDIO DE TRANSPORTE									
3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR									
TIPO DOCUMENTO					NÚMERO DE DOCUMENTO				
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?					1001866235				
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR					DIRECCION - RESIDENCIA				
Miguel de Jesus Pacheco Vega					call 18 # 6-76				
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE					TELÉFONO FIJO O CELULAR				
SI NO CUAL?					3012256198				
EMAIL					DEPARTAMENTO				
					Atlantico				
					Barranquilla Colombia				
MUNICIPIO					PAIS				
3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)									
TIPO DOCUMENTO					NÚMERO DE DOCUMENTO				
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?									
NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD					DIRECCION - RESIDENCIA				
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE					TELÉFONO FIJO O CELULAR				
SI NO CUAL?									
EMAIL					DEPARTAMENTO				
MUNICIPIO					PAIS				
3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA					ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO				
RAZON SOCIAL									
NIT					DIRECCION				
4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS									
ORDEN DE POLICIA					MEDIACION POLICIAL				
REGISTRO A PERSONA					TRASLADO POR PROTECCION				
USO DE LA FUERZA					SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD				
RETIRO DEL SITIO					APREHENSION CON FIN JUDICIAL				
INCAUTACION					APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES				
SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES					INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS				
SI NO CUAL?									
5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA									
HECHOS: señor se encontraba acostulizando la									
vía									
DESCARGOS: no argumenta nada									
6. FUNDAMENTO NORMATIVO									
EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1									
ARTICULO									
NUMERAL									
LITERAL									
6.1. MULTA GENERAL									
TIPO DE MULTA									
NO APLICA MULTA GENERAL									
NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA									
6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA									
INUTILIZACION DE BIENES									
PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA									
SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD									
DESTRUCCION DE BIEN									
REMOCION DE BIENES									
AMONESTACION									
DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS									
7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO									
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION?									
SI NO									
8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO									
correjeria la plaza									
9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA									
Grado, Apellidos y Nombres					Placa Policial				
Avendaño Johan					186033				
Unidad					Teléfono				
mebar/serio					3007698729				
Cuadrante o Cargo									
1-1-4									
Nota: El funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma, al extender documento público, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (conculsion-cohecho o falsedad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).									
10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE									
Nombre y apellidos					No. C.C.				
Dirección					Teléfono/Celular				
11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL									
FIRMA AUTORIDAD					FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE				
FIRMA ENTREVISTADO									
CC 1161758234					CC 1001866235				
- AUTORIDAD COMPETENTE -					PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE				
EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO BBVA EN LA CUENTA CORRIENTE #0302000100008891 DISTRITO DE BARRANQUILLA									



BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

**INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2018-35697

NUMERO DE COMPARENDO: 8-1-054947

INFRACTOR: PACHECO VEGA MASAEL DE JESUS C.C. 1001866235

LUGAR DE LOS HECHOS: carrera 10 con calle 21

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintisiete (27) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No 8-1-054947 dentro del expediente 08-001-6-2018-35697.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al señor PACHECO VEGA MASAEL DE JESUS identificado con la **C.C. 1001866235**, en la carrera 10 con calle 21, El día 06 de septiembre de 2018, a las 10:00 A.M. por el patrullero de la Policía Nacional AVENDAÑO JOHAN, identificado con la placa policial No 186033, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: *"El señor se encontraba obstaculizando la vía"*. Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: *"Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes"*. Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 27, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señala multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTAY CINCO PESOS (\$104165.00)**.

Además de lo anterior, el artículo 180 de la misma ley, establece que cuando la persona pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. Que así mismo, a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del

comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Adicionalmente establece que, si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en el Código.

Conforme a lo anteriormente expuesto, considera el Despacho menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no proceden recursos, ya que cumplidos los términos antes señalados, encontramos que el presunto infractor **PACHECO VEGA MSAEL DE JESUS** no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada, sin que sea procedente dar el trámite establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el cual se desarrolla el proceso verbal abreviado, y en el cual, en su numeral 4 se regula lo concerniente a los recursos que se presentan en contra de la decisión adoptada por una autoridad de policía.

Para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 de la Corte Constitucional, en el entendido que en caso de inasistencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.

Este Despacho tendrá por ciertos los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva No 8-1-054947, conforme lo establecido en el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) **PACHECO VEGA MSAEL DE JESUS**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **1001866235**, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **PACHECO VEGA MSAEL DE JESUS** identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 1001866235 equivalente a la suma CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTAY CINCO PESOS (\$104165.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 08 de enero de 2019.



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

QUILLA-19-137660

Barranquilla, junio 14 de 2019

Señor (a)
PACHECO VEGA MSAEL DE JESUS
calle 18 no. 6 - 76
Ciudad.

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-35697

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-054947.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No. 8-1-054947 dentro del expediente 08-001-6-2018-35697.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en dos (3) folios.

Cordialmente,



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista

**INSPECCION 27 DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA**

**DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08-001-6-2018-35697
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO
DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO**

Expediente: 08-001-6-2018-35697

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8-1-054947

Asunto: RECURSO DE APELACION

Presunto Infractor: PACHECO VEGA MSAEL DE JESUS

La Inspección 27 de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-054947 de fecha 06 de septiembre de 2018, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-18-150097 de fecha 10 de septiembre de 2018, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **PACHECO VEGA MSAEL DE JESUS** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1001866235.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 06 de septiembre de 2018, a las 10:00 A.M., el patrullero de la Policía Nacional AVENDAÑO JOHAN, identificado con la placa policial No 186033, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **PACHECO VEGA MSAEL DE JESUS** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 1001866235, al evidenciarse en la carrera 10 con calle 21, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: *“El señor se encontraba obstaculizando la vía,* conforme al Artículo 140 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-054947.

Que la medida señalada por el Patrullero AVENDAÑO JOHAN, señalada en la Orden de Comparendo O Medida Correctiva No 8-1-054947 es: MULTA GENERAL.

Que el Señor (a) **PACHECO VEGA MSAEL DE JESUS** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 1001866235, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.



No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las “ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA” encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, procede este despacho a considerar los aspectos de orden legal y emitir un pronunciamiento de acuerdo a lo plasmado por parte del uniformado el cual no señalo ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-054947, por consiguiente es improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **PACHECO VEGA MASAE DE JESUS** contra la orden de comparendo No. 8-1-054947, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 08 de enero de 2019

JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista

QUILLA-19-137664

Barranquilla, junio 14 de 2019

Señor
PACHECO VEGA MASAEL DE JESUS
calle 18 no. 6 - 76
Ciudad

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-35697

ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No 8-1-054947 dentro del expediente 08-001-6-2018-35697.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 27 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 128826165



WEB

12:03:56

Hoja 1 de 01

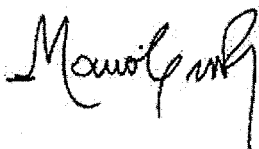
Bogotá DC, 14 de junio del 2019

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MISAEL DE JESUS PACHECO VEGA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1001866235:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>



MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co